Ley No.389-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Rafael Castillo.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 389-98

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe proteger a los servidores públicos que por un periodo determinado han servido en la administración pública y carecen de seguridad social;

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Castillo, Cédula de Identidad Electoral No.031-0175797-3, ha ocupado por más de 20 años ininterrumpidos diversos cargos en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Castillo cuenta con más de 60 años de edad y no se encuentra apto para el trabajo productivo, ya que padece serios quebrantos de salud;

VISTO el Articulo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de cinco mil quinientos pesos (RD$5,500.00) en favor del señor Rafael Castillo.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Mirian de la Rosa de Ruiz
Secretaria Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.390-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Dr. Julio Estévez Cabrera, Carmen Morales, viuda del señor Gustavo Estévez Cabrera y Mercedes de León, viuda del señor Hugo Estévez Cabrera.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 390-98